

## ACTA N° 14.661

### SESIÓN DEL MIÉRCOLES 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

En Montevideo, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho, a las catorce y treinta horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Vicepresidente Dr. Darío Burstín y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría el señor Secretario *ad hoc* de Directorio Pablo Lorenzo.

Está presente el señor Gerente General Ec. Álvaro Carella.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0433

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil seiscientos cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, la que se aprueba.

N° 0434

Expediente N° 2018-52-1-05015 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - PROYECTO DE TRANSACCIÓN - AUTOS CARATULADOS: "AA C/BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-6013/2018 - Se aprueba el proyecto de transacción.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por el abogado supernumerario Dr. Andrés Mendive, con fecha 10 de noviembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** El proceso iniciado por el AA contra el BHU, mediante el cual se pretende el cobro de gastos comunes de la unidad XX del edificio referido, autos caratulados: "AA c/Banco Hipotecario del Uruguay - Ejecución de hipoteca", IUE 2-6013/2018, tramitado ante el Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 14° Turno.

**RESULTANDO:** I) Que el BHU es propietario del bien inmueble empadronado con el número XXX de la localidad catastral de Montevideo. II) Que por dicha unidad se generó deuda por gastos comunes, frente a lo cual la administración del edificio promovió la respectiva reclamación por

la suma de \$ XXX, incluyendo los gastos comunes devengados hasta el 30 de junio de 2016.

III) Que, posteriormente, a dicha fecha continuó devengándose gastos comunes, los cuales no han sido abonados.

IV) Que se interpusieron diversas excepciones.

V) Que la actora evacuó el traslado de las excepciones.

VI) Que se celebró la audiencia preliminar y se ordenó el diligenciamiento de la prueba.

CONSIDERANDO: I) Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 26 de octubre de 2018.

II) Que luego de varias tratativas extrajudiciales, la doctora Yennycel Silveira, abogada de BB, administrador del AA, ofreció que el BHU abone la suma de \$ XX a título cancelatorio por concepto de gastos comunes de la unidad XX, devengados desde setiembre de 2014 al 5 de octubre de 2018, sin actualizaciones, multas ni intereses y exonerando la deuda anterior a setiembre de 2014 (por el período febrero 2009 a setiembre 2014). Asimismo, por concepto de honorarios pretende la suma de \$ XX más IVA, todo lo cual resulta claramente beneficioso para el banco. Finalmente, solicita con posterioridad que el BHU asuma el costo de la vicésima y de la tasa registral de cancelación de la inscripción del embargo.

III) Que ello se condice con la mejor hipótesis de condena judicial en el presente proceso judicial y de una eventual condena por una futura reclamación por los gastos comunes devengados con posterioridad al juicio, actualmente en trámite, considerando que se condenase exclusivamente por los últimos cuatro años devengados, sin multas, recargos ni intereses.

IV) Que la solución acordada permitiría una más rápida disponibilidad del bien a efectos de su comercialización.

V) Que teniendo en cuenta que existe la eventualidad de una sentencia de condena y contingencias de un resultado desfavorable, se entiende que dicho acuerdo es conveniente para los intereses del BHU.

VI) Que en actuación de fecha 9 del mes en curso, la Asesoría Letrada indica la conveniencia a los intereses del Banco de formalizar la transacción que se proyecta.

RESUELVE: Autorizar la firma del acuerdo proyectado y el pago a la parte actora previa homologación judicial de la transacción".

A continuación se transcribe el texto de la transacción aprobada.

"CC, en nombre y representación de BB SRL, en calidad de administradora del edificio en propiedad horizontal denominado AA y Andrés Mendive Dubourdieu, en su carácter de abogado supernumerario y en nombre y representación del Banco Hipotecario del Uruguay, según personerías oportunamente acreditadas; compareciendo en autos caratulados: "AA c/Banco Hipotecario del Uruguay, Ejecución de hipoteca", IUE: 2-

6013/2018, a la señora Juez nos presentamos y decimos: Que en las representaciones invocadas, en tiempo y forma venimos a solicitar la homologación del acuerdo transaccional alcanzado en autos, conforme a lo siguiente: **I.** Según surge de autos el BHU es propietario de la unidad XX del AA, empadronado con el número XXX de la Localidad Catastral de Montevideo. **II.** Por dicha unidad se generó deuda por gastos comunes, frente a lo cual la administración del AA promovió la respectiva reclamación. **III.** El BHU interpuso excepciones, evacuando la actora el traslado de las mismas. **IV.** Luego de varias tratativas extrajudiciales, el AA acepta el pago de la suma de \$ XX sin intereses, reajustes, costas y costos, lo cual incluye el crédito comprendido en el presente proceso, así como, la pretensión de cobro de gastos comunes devengados con posterioridad al proceso judicial y hasta el día 5 de octubre de 2018, todo ello sin intereses ni reajustes. Asimismo, a dicha cifra debe adicionarse el monto de \$ XX más IVA por concepto de honorarios de la abogada de la parte actora. **V.** En definitiva, las partes acuerdan el pago de la suma total de \$ XX a modo cancelatorio de la totalidad de los rubros objeto de autos, así como, la deuda de gastos comunes devengadas por la unidad indicada con posterioridad al proceso y hasta el día 5 de octubre de 2018 y los honorarios e IVA de la abogada de la actora. **VI.** El BHU toma a su exclusivo cargo y costo la gestión de levantamiento del embargo que fuera trabado sobre la unidad horizontal objeto del presente, padrón horizontal N° XXX (Montevideo), el que fue inscripto en el registro respectivo el día 11 de mayo de 2018 con el N° 16.640, así como, la reposición total de la vicesima que fuere fijada en el respectivo expediente judicial mencionado en el presente.

**VII.** Homologado el presente, el BHU formulará el pago mediante depósito o transferencia en la cuenta perteneciente al AA dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la fecha de la homologación. **VIII.** Cumplido lo anterior, las partes quedarán absolutamente desvinculadas por el objeto del presente proceso, declarando la actora que se encuentra absolutamente cancelada la deuda por concepto de gastos comunes, expensas extraordinarias y por cualquier otro concepto en referencia a la unidad de autos, debiendo comenzar a pagar los gastos comunes que se devenguen a partir del 5/10/18. **IX.** Verificado el no pago por parte del BHU caerá el presente convenio continuando la parte actora con el proceso tendiente al cobro total de la deuda generada con más los ilíquidos correspondientes".

N° 0435

Expediente N° 2013-52-1-14245 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - AUTOS CARATULADOS: "AA C/BHU - ESCRITURACIÓN JUDICIAL", IUE 291-369/2008 Y "AA C/BHU -

PRESCRIPCIÓN", IUE 290-24/2014 - Se autoriza la firma del acuerdo y se aprueba el texto.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 30 de octubre del corriente, que a continuación se transcribe:

**VISTO:** Los procesos judiciales incoados por AA en autos caratulados: "AA c/BHU - Escrituración Judicial", IUE 291-369/2008 del Juzgado Letrado de Maldonado de 7° Turno y "AA c/BHU - Prescripción", IUE 290-24/2014, del Juzgado Letrado de Maldonado de 6° Turno.

**RESULTANDO:** I) Que, con fecha 23 de agosto de 1975, se celebró un contrato de promesa de compraventa entre, por una parte, BB y por otra, CC y DD en relación al bien inmueble padrón N° XX de Punta del Este, departamento de Maldonado. Con fecha 26 de agosto de 1991 los promitentes compradores cedieron la promesa a AA, quedando un saldo de precio de US\$ XX pactados para el momento de efectuarse la escritura traslativa de dominio. El referido bien registraba además la hipoteca Clase 083 Serie 120 número XX, que fue cancelada por la cesionaria con fecha 6 de octubre de 2004.

II) Que con fecha 24 de febrero de 2005, se realizó una transacción, por la cual BB, EE y FF prometieron enajenar al Banco Hipotecario del Uruguay los bienes descriptos en la negociación, contra la cancelación contable de todos los programas e hipotecas de los promitentes enajenantes, entre los que se encontraba el bien inmueble padrón N° XX de Punta del Este, departamento de Maldonado. En función de ello, por escritura traslativa de dominio realizada el 27 de octubre de 2017 el Banco Hipotecario del Uruguay adquirió, entre otros, el bien inmueble padrón N° XX.

III) Que de acuerdo a la promesa supra descripta, celebrada el 26 de agosto de 1991, AA inició acción judicial en autos caratulados: "AA c/BHU - Escrituración Judicial", IUE 291-369/2008 del Juzgado Letrado de Maldonado de 7° Turno, siendo observado por la Oficina Actuarial por contener un saldo de precio de promesa por la suma de US\$ XX. En consecuencia, la actora inició proceso de prescripción de saldo de precio, en autos caratulados: "AA c/BHU - Prescripción". IUE 290-24/2014, del Juzgado Letrado de Maldonado de 6° Turno. Se cumplieron las etapas procesales correspondientes, con la debida controversia por el Banco Hipotecario del Uruguay, recayendo Sentencia N° 16 de fecha 28 de marzo de 2016, del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado de 6° Turno, declarando la extinción por prescripción del saldo de precio emergente de la promesa de compraventa de fecha 23 de agosto de 1975, sin especiales condenaciones.

IV) Que se inició una negociación, arribando a un acuerdo por el cual luego de su homologación judicial, el Banco Hipotecario del Uruguay otorgará la

escritura traslativa de dominio del bien inmueble descrito y AA entregará la suma de US\$ XX (dólares estadounidenses xx).

CONSIDERANDO: I) Lo informado por División Servicios Jurídicos y Notariales con fechas 24 de agosto, 8 de octubre y 30 de octubre de 2018.

II) Que en actuación de fecha 9 del mes en curso, la Asesoría Letrada no formula objeciones desde el punto de vista legal y por tanto recomienda la aprobación del acuerdo proyectado.

RESUELVE: Autorizar la firma del acuerdo con AA por el cual, luego de su homologación judicial, se obliga a abonar al Banco Hipotecario del Uruguay la suma de US\$ XX (dólares estadounidenses xx) y el Banco a otorgar la escritura traslativa de dominio del bien inmueble padrón N° XX de Punta del Este, departamento de Maldonado".

A continuación se transcribe el texto del acuerdo transaccional aprobado por la presente resolución:

"En Maldonado, a los XX días del mes de XX de 2018, entre: POR UNA PARTE: El Banco Hipotecario del Uruguay domiciliado en la calle Arturo Santana N° 735 (en adelante BHU, representado en este acto por el Dr. Sebastián Tejera, en su calidad de apoderado. POR OTRA PARTE: AA con documento Argentino N° XX y con domicilio constituido en XXX, convienen en celebrar el presente acuerdo, que se registrá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES** - Con fecha 23 de agosto de 1975 se celebró contrato de promesa de compraventa entre BB, GG, EE y FF (promitentes vendedores) y CC y DD (promitentes compradores) respecto del bien inmueble padrón N° XX, ZZ de la ciudad de Punta del Este, departamento de Maldonado. Con fecha 26 de agosto de 1991, los promitentes compradores cedieron la promesa a AA, quien se transformó en cesionaria, restando abonar en carácter de saldo de precio la suma de US\$ XX. Por autos caratulados "AA c/BHU – Escrituración Judicial". Ficha 291-369/2008 del Juzgado Letrado de 1° Instancia de 7° Turno de Maldonado, la actora inició proceso de escrituración judicial respecto del bien descrito anteriormente. Existiendo saldo de precio de promesa por la suma de US\$ XX, en expediente judicial caratulado "AA c/BHU y ot. – Prescripción saldo de precio". Ficha 290-24/2014 del Juzgado Letrado de 1° Instancia de 7° Turno de Maldonado, se tramitó la prescripción del mismo. Dichos autos finalizaron con el dictado de Sentencia N° 16 de fecha 28 de marzo de 2016, expresando en el numeral 5) de los Considerandos que con fecha 26 de agosto de 1991, con motivo de celebrarse una cesión de promesa entre CC y DD (cedentes) y AA (cesionaria), se operó el reconocimiento de la deuda y comienzo del nuevo plazo de prescripción del saldo de precio de US\$ XX, consumándose la totalidad de veinte años en agosto de 2011. La parte resolutive de la referida Sentencia amparó la demanda y declaró la extinción por prescripción del saldo de precio

emergente de la promesa de compraventa por US\$ XX, sin especiales condenaciones. La referida sentencia se encuentra firme. Con fecha 24 de febrero de 2005, se realizó una transacción por la cual BB, EE y FF prometieron enajenar al Banco Hipotecario del Uruguay los bienes descriptos en el negocio jurídico, contra la cancelación contable de todos los programas e hipotecas de los promitentes enajenantes, entre los cuales se encontraba el inmueble padrón N° XX de Punta del Este, departamento de Maldonado. Con fecha 27 de octubre de 2017 se realizó la escritura traslativa de dominio a favor del BHU, entre otros, del bien inmueble supra citado.

**CLÁUSULA SEGUNDA** – Por el presente convenio transaccional las partes acuerdan dar por finalizado los procesos judiciales, haciéndose las concesiones que se expresarán y en su mérito, cumplidas las condiciones y obligaciones aquí asumidas, nada tendrán que reclamarse ni por los procesos ni por otra cuestión relacionada al padrón N° XXX del departamento de Maldonado. Una vez firmado el presente acuerdo, se solicitará a la Sede Judicial su homologación.

**CLÁUSULA TERCERA** – En virtud del acuerdo aquí arribado y luego de homologado por la Sede Judicial, la parte actora AA se obliga a abonar al BHU la suma total de US\$ XX (dólares estadounidenses xx) y el BHU a otorgar la escritura traslativa de dominio a AA, respecto del bien inmueble padrón N° XXX de Punta del Este, departamento de Maldonado. Ambas obligaciones se cumplirán, simultáneamente, dentro del plazo de 60 días calendario de homologado el acuerdo.

**CLÁUSULA CUARTA** – El pago se hará en efectivo en la cuenta que indique el BHU y el recibo de depósito surtirá efecto de Carta de Pago cancelatoria de la obligación y señal de cumplimiento del monto referido en la cláusula anterior. La suma no devengará intereses.

**CLÁUSULA QUINTA** - AA declara haber tomado posesión del inmueble en el año 1991, conocer y aceptar el estado material del mismo. Asume todo tipo de deuda que pudiera existir en relación al bien y especialmente las derivadas de las construcciones existentes, exonerando al Banco Hipotecario del Uruguay de toda responsabilidad.

**CLÁUSULA SEXTA** - En forma simultánea al otorgamiento de la compraventa a favor de AA, se liberará de la hipoteca que actualmente se encuentra vigente registralmente, el bien inmueble padrón N° XXX del departamento de Maldonado.

**CLÁUSULA SÉPTIMA** - Las partes acuerdan dar cumplimiento al presente convenio de buena fe y una vez acreditado el mismo se solicitará a la Sede Judicial el archivo del expediente.

**CLÁUSULA OCTAVA** - La falta de cumplimiento en tiempo y forma de lo acordado, hará caer el presente acuerdo, quedando expedita la vía judicial, sin perjuicio de los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA NOVENA - De conformidad se firman 3 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha indicados, uno para cada parte y el restante para su presentación en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado de 7º Turno".

Nº 0436

Expediente Nº 2018-52-1-09213 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - SR. AA - PROMITENTE COMPRADOR DE LA UNIDAD XX DEL CONJUNTO HABITACIONAL XX DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE MAYO - SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LA PARTIDA PROMPARTNOEX Nº XX - Se autoriza la cancelación con cargo a resultados.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Asesoría Letrada, de fecha 5 de noviembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que el Sr. AA promitente comprador de la unidad XX del XX de la ciudad de San José de Mayo, se presenta solicitando la cancelación de la partida especial Prompartnoex que registra su unidad por UR XX.

**RESULTANDO:** I) Que la partida Prompartnoex cuya cancelación solicita el promitente comprador tuvo su origen en la aplicación del literal B) artículo 2.2 de la O/S 9329, resolución de Directorio de fecha 21 de noviembre de 1995, que reguló, entre otras situaciones, aquellas que tenían relación con las modificaciones de precio producidas por la administración respecto de los valores de venta de las unidades habitacionales construidas por el Banco.

II) Que de acuerdo a lo que establecía la reglamentación, la partida especial se cancelaba cuando el deudor hubiera cumplido con la totalidad del proceso amortizante o cancelado anticipadamente el préstamo. El monto de la partida, estaba condicionado a que el deudor cumpliera regularmente con el pago de las cuotas, y era objeto automáticamente de una disminución mensual lineal, a partir de que hubiera transcurrido un tercio del plazo del nuevo proceso de amortización, de manera que quedara extinguida al finalizar el plazo.

III) Que la División Seguimiento y Recuperación de Activos da cuenta que no existen antecedentes de morosidad en el sistema. Del estudio de la carpeta administrativa de la promesa en cuestión, tampoco surgen registros con antecedentes de morosidad respecto del cumplimiento de la promesa. Si bien aún resta saldo de préstamo por amortizar, la solicitud de exoneración de la partida tiene su fundamento en que el solicitante realizará la cesión de derechos de promitente comprador de su vivienda.

IV) Que con fecha 23 de julio de 2010, por resolución de Directorio N° 0224/10, se autorizó la cancelación definitiva de los créditos con prestatarios hipotecarios y promitentes compradores por la partida especial generada por resoluciones de Directorio de fechas 21 de noviembre de 1995, 10 de setiembre de 1996 y 16 de febrero de 1998 y concordantes.

CONSIDERANDO: I) Que si bien la partida Prompartnoex se encuentra alcanzada por la citada resolución N° 0224/10, oportunamente el Área Administración, en informe de fecha 20 de abril de 2015 señaló que para la cancelación de este tipo de partidas se requiere efectuar un ajuste con autorización expresa del Directorio. Asimismo, en atención a que la cancelación de la partida supone una quita que implica la generación de antecedentes en la Central de Riesgos del Banco Central, se necesita la conformidad expresa del deudor.

II) Que la cancelación de las partidas especiales está indisolublemente ligada al comportamiento de pago de los deudores que fueron beneficiados oportunamente. En el presente caso, no existió comportamiento moroso del Sr. AA, por lo que procede que la partida Prompartnoex sea cancelada para que pueda realizar la cesión de derechos del compromiso de compraventa de su unidad, sin que ello implique la modificación de su calificación ante la Central de Riesgos del Banco Central.

III) Que las partidas Prompartex o Prompartnoex se originaron a solicitud del deudor y/o por decisión unilateral del Banco por la existencia de diferencia entre el costo estimado de la vivienda y el precio acordado en la promesa (ofrecido por el promitente comprador) y se trató de una política institucional tendiente a mantener un nivel de cuotas que no resultare excesivo para los ingresos de los prestatarios, política que fue ratificada por el artículo 11 de la Ley N° 17.062 de 24 de diciembre de 1998, que autorizó al Banco, en los términos que estableciera su reglamentación, a reducir el saldo de precio o de la deuda hipotecaria, hasta igualar el valor del 90% de la tasación realizada por sus servicios.

IV) Que en actuación de fecha 5 del mes en curso, la Asesoría Letrada de acuerdo a las consideraciones que efectúa, señala que podría autorizarse la cancelación de la partida solicitada.

RESUELVE: Autorizar la cancelación, con cargo a resultados, del producto Prompartnoex N° XX por un monto de UR XX, vinculado a la garantía ID 82720, unidad XX del block 1 del Conjunto Habitacional XX de la ciudad de San José de Mayo, a nombre del Sr. AA, sin que ello implique la modificación de su calificación ante la Central de Riesgos del Banco Central".



Expediente N° 2018-52-1-10809 - DIVISIÓN SECRETARÍA GENERAL - PROYECTO "EXPEDIENTE ELECTRÓNICO" - ACUERDO DE INTERCONEXIÓN A SUSCRIBIR CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS - Se aprueba el texto del acuerdo y se autoriza su suscripción.

**VISTO:** El oficio N° 7029/18 cursado por el Tribunal de Cuentas con fecha 5 de noviembre del corriente, mediante el cual remite proyecto de convenio de interconexión a través de la herramienta Apia Documentum, que permitirá el intercambio de expedientes en formato electrónico entre ambos organismos mediante la red ARTEE (Aplicación de Ruteo y Trazabilidad de Expedientes Electrónicos).

**CONSIDERANDO:** I) Que el convenio proyectado implica una optimización en la utilización de recursos por parte de ambas entidades e implica un avance en el proceso de transformación del Estado a través del uso de las tecnologías disponibles.

II) Que la Asesoría Letrada con fecha 9 de noviembre del corriente, manifiesta no tener objeciones que formular desde el punto de vista legal al texto propuesto.

**SE RESUELVE:** Aprobar el texto del acuerdo propuesto y autorizar su suscripción.

A continuación se transcribe el texto del acuerdo a suscribir:

"CONVENIO EXPEDIENTE ELECTRÓNICO APIA TRIBUNAL DE CUENTAS-BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el día 29 de octubre de dos mil dieciocho, por una parte: el Tribunal de Cuentas, con domicilio en Juan Carlos Gómez 1332 representado en este acto por la Cra. Susana Díaz en su calidad de Presidente y por otra parte: el Banco Hipotecario del Uruguay (en adelante BHU), con domicilio en la Avda. Daniel Fernández Crespo 1508, representado en este acto por la Presidente de su Directorio Cra. Ana María Salveraglio, convienen lo siguiente:

**1. OBJETO:**

El objeto del presente convenio es la utilización de la Herramienta Apia Documentum a efectos que BHU remita expedientes para la intervención y/o actuación que le compete al Tribunal de Cuentas en forma electrónica vía ARTEE.

**2. TIPO DE EXPEDIENTES A INTERCAMBIAR:**

En el caso de estados financieros, Proyectos de Presupuesto, Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal que se rigen por las normas constitucionales y legales vigentes, deben estar firmados por el Contador General, Secretario General y Presidente mediante un "Pase a firma", estableciendo que no se tomará como válido incorporar una "foto"

de dichas firmas, por más que esté avalada por la firma digital de otro funcionario.

En el caso de los demás tipos de expedientes no existen exigencias por parte del Tribunal de Cuentas en el recibo de los mismos.

### 3. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS EXPEDIENTES REMITIDOS:

Los expedientes a intercambiar deberán ser 100 % digitales.

### 4. DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTES:

A partir de la entrada en vigencia de este acuerdo, se deberán devolver en forma electrónica todos los expedientes recibidos via ARTEE, con la finalidad de unificar criterios y brindar seguridad, respecto a qué documentación se devuelve y cuál no.

Esto es posible, debido a que, pese a devolver los expedientes electrónicos al organismo de origen, los mismos quedan consultables en el organismo remitente, no siendo necesario realizarles copias ni retenerlos para futuras consultas.

Ambos organismos se comprometen a ser estrictos en lo que refiere a que no se deberá intercambiar documentación en formato papel a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo, salvo la que se encontraba en trámite con anterioridad a su suscripción.

Para los casos de expedientes que se encuentren en trámite, se completará la tramitación de los mismos de la forma habitual (tramitación en papel y manual).

### 5. CONTACTOS Y RESPONSABLES DE AMBOS ORGANISMOS:

Ambos organismos se comprometen a definir contactos y responsables para el envío y recepción de expedientes electrónicos, incluyendo los medios de contacto (mails institucionales y/o teléfonos de oficina).

### 6. DIFUSIÓN EN AMBOS ORGANISMOS DEL PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES:

Ambos organismos se comprometen a realizar la debida difusión interna de este acuerdo, haciendo énfasis en el cambio de modalidad de tramitación de los expedientes recibidos vía ARTEE.

### 7. VIGENCIA

El presente entrará en vigencia el día de su suscripción y se mantendrá vigente por un año a partir de esa fecha. Se prorrogará automáticamente por períodos de un año, salvo que medie comunicación en contrario por cualquiera de las partes, con una antelación no menor a treinta días corridos a la fecha de vencimiento del Convenio o sus prórrogas.

### 8. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Las partes se comprometen a intercambiar la información necesaria para el seguimiento de este acuerdo con la finalidad de evaluar mejoras del mismo, asegurando su continuidad.

### 9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir controversias en alguno de los aspectos regulados por el presente acuerdo, la parte que se considere afectada podrá acudir a AGESIC, conforme a lo establecido por el artículo 160 literal e) de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

#### 10. DOMICILIOS ESPECIALES

A todos los efectos a que pudiera dar lugar este acuerdo, se considera como domicilio especial de cada una de las partes el denunciado respectivamente como suyo en la comparecencia.

En señal de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha señalados".

N° 0438

Expediente N° 2016-52-1-03311 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - NÓMINA DE RENUNCIAS DEL PERÍODO AGOSTO-OCTUBRE 2018  
Se toma conocimiento.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, con fecha 6 de noviembre del corriente, que a continuación se transcribe:

**VISTO:** Que por resolución de Directorio N° 0205/11 de fecha 15 de junio de 2011, se delegó en la División Capital Humano la aceptación de las renunciaciones presentadas por funcionarios y pasantes, estableciendo, asimismo, que debería dar cuenta a Directorio en forma trimestral de las resoluciones adoptadas en ejercicio de dicha atribución.

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 5 de noviembre del corriente, la División Capital Humano eleva la nómina de renunciaciones aceptadas al amparo de lo dispuesto, durante el periodo agosto-octubre del 2018.

**RESUELVE:** Darse por enterado".

N° 0439

Expediente N° 2015-52-1-08427 - DIRECTORIO - SECRETARÍA DEL SEÑOR DIRECTOR DR. GUSTAVO CERSÓSIMO - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS QUE VINCULA A LA SRA. GUALCONDA PLACERES - Se dispone ajustar el precio del contrato oportunamente suscrito.

**VISTO:** La resolución de Directorio N° 0237/15 de fecha 26 de agosto de 2015, mediante la cual se dispuso la contratación bajo el régimen de arrendamiento de servicios de la Sra. Gualconda Placeres Da Silva, con el objeto de desempeñar funciones en la secretaría del señor Director Dr. Gustavo Cersósimo.

**CONSIDERANDO:** I) Que en virtud de una reorganización de tareas en la secretaría del Director mencionado, resulta necesario incrementar el régimen de labor de la Sra. Placeres.

II) Que dicha modificación conlleva necesariamente a realizar un ajuste en el precio del contrato oportunamente suscrito.

**SE RESUELVE:** Modificar el precio del contrato suscrito con la Sra. Gualconda Placeres, estableciendo que a partir del 1° de noviembre de 2018 se le abonará por todo concepto la suma de \$ 34.731 (pesos uruguayos treinta y cuatro mil setecientos treinta y uno) más IVA, suma que proseguirá ajustándose en igual ocasión y porcentaje que las remuneraciones de los funcionarios del Banco Hipotecario del Uruguay.

N° 0440

Expediente N° 2016-52-1-01438 - DIRECTORIO - SECRETARÍA DEL SEÑOR DIRECTOR DR. GUSTAVO CERSÓSIMO - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS QUE VINCULA A LA SRA. MARCIA CABRAL - Se dispone ajustar el precio del contrato oportunamente suscrito.

**VISTO:** La resolución de Directorio N° 0053/16 de fecha 17 de febrero de 2016, mediante la cual se dispuso la contratación bajo el régimen de arrendamiento de servicios de la Sra. Marcia Cabral Cedrés, con el objeto de desempeñar funciones en la secretaría del señor Director Dr. Gustavo Cersósimo.

**CONSIDERANDO:** I) Que en virtud de una reorganización de tareas en la secretaría del Director mencionado, resulta necesario incrementar el régimen de labor de la Sra. Cabral.

II) Que dicha modificación conlleva necesariamente a realizar un ajuste en el precio del contrato oportunamente suscrito.

**SE RESUELVE:** Modificar el precio del contrato suscrito con la Sra. Marcia Cabral, estableciendo que a partir del 1° de noviembre de 2018 se le abonará por todo concepto la suma de \$ 27.167 (pesos uruguayos veintisiete mil ciento sesenta y siete) más IVA, suma que proseguirá ajustándose en igual ocasión y porcentaje que las remuneraciones de los funcionarios del Banco Hipotecario del Uruguay.